



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0702

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 11 de Junio de 2018

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## PODER EJECUTIVO

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS INVERSIONISTAS Y ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE REALICEN ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 8, 14, párrafo primero, 15, 16, párrafo primero, fracciones I y II; 22, fracción II, 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

### CONSIDERANDO

Que el 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales con objeto de regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, disminuya la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país con mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población;

Que la citada Ley establece, en su artículo 3, fracción XVII, que la Zona Económica Especial es el área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, en donde se ofrece un marco legal especial con medidas que garantizan un ambiente favorable para el desarrollo de negocios y dan certidumbre a inversionistas nacionales e internacionales, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de agroindustria (molienda de granos y de semillas, obtención de aceites y grasas, elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares, y conservación de frutas, verduras y alimentos preparados), bebidas, industria química (fabricación de productos farmacéuticos) y la de plástico y el caucho y de otra índole que se consideren necesarios conforme a los propósitos de la normatividad aplicable;

Que el 30 de junio de 2016, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales el cual tiene por objeto reglamentar la Ley en materia de planeación, promoción, establecimiento, operación, supervisión y verificación de las Zonas;

Que en la misma fecha 30 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en su artículo primero establece la creación de la Autoridad Federal como órgano desconcentrado administrativo para llevar a cabo la ejecución de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;

φ

1

**PODER EJECUTIVO**

Que en consecuencia de las actuaciones federales anteriores y con la finalidad de establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado de Campeche y los HH. Ayuntamientos de Carmen, Champotón y Campeche, en materia de Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Coordinación en materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche;

Que los artículos 6 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 2 de su Reglamento; y 7 de la Ley de Coordinación en materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche, establecen, entre otros requisitos, que las Zonas Económicas Especiales deberán ubicarse en las entidades federativas con mayores rezagos en desarrollo social y que al mismo tiempo representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;

Que derivado de lo preceptuado por los artículos 4, fracción VIII y 44 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 6 y 11 de la Ley de Coordinación en materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche, el Gobernador del Estado y el Presidente Municipal de Champotón, Campeche, con la intención de obtener del Gobierno Federal la Declaratoria de creación de la Zona Económica Especial de Campeche suscribieron con fecha 23 de noviembre de 2016 la Carta de Intención, mediante la cual otorgaron en forma expresa su consentimiento para el establecimiento de la referida Zona Económica Especial y su disposición para suscribir el Convenio de Coordinación, en el cual se señalarán las facilidades administrativas y estímulos fiscales que dentro del ámbito de sus competencias se comprometen a llevar a cabo;

Que atento al contenido de los artículos 3, fracción VIII y 9 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 4, fracción XVI, 42 y 43 de su Reglamento, en virtud de la Carta de Intención mencionada con anterioridad, la Comisión Intersecretarial del Gobierno Federal de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona Económica Especial en Campeche;

Que en cumplimiento a los artículos 2, 8, 10 y 19 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 4, fracción XIV, 7, fracción IV y 55 de su Reglamento, el Presidente de la República emitió la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de abril de 2018, que contiene entre otros aspectos, la delimitación geográfica precisa en que se ubicará la Zona, los inmuebles del dominio público de la Federación que son destinados para establecer la Zona para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, los motivos que justifican la declaratoria y las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos de carácter federal entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona,

2



**PODER EJECUTIVO**

a su vez, en el artículo tercero del referido Decreto señala que la Zona Económica Especial de Campeche se encuentra integrada por la sección a que se refiere el artículo Cuarto del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche y las demás secciones que, en su caso, sean objeto de permisos dentro del polígono localizado en el municipio de Champotón, con una superficie de 2,978.16 hectáreas;

Que los estímulos fiscales sean detonadores de inversión productiva y empleo, por lo que la Zona Económica Especial de Campeche será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en la Zona Económica Especial, acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero y 13, párrafo primero de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como 2, 55, fracción V, 56, 57, 101, fracción VI y 117, fracción V de su Reglamento, los cuales también deberán ser otorgados por el Gobierno del Estado de Campeche de manera temporal y decreciente a favor de los inversionistas y administradores integrales que cuenten con autorización, permiso o asignación por parte de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 33, fracción VI y 35, fracción II de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 31, fracción II, 101, fracción VI y 117, fracción V de su Reglamento; así como en los artículos 8, párrafo quinto, inciso f) y 23, fracción II de la Ley de Coordinación en materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche;

Que, en el Estado de Campeche, los estímulos fiscales se materializan a través del artículo 3, fracción III del Código Fiscal del Estado, que establece la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de otorgar subsidios o estímulos fiscales;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche señala que los acuerdos que expida el Gobernador deberán, para su validez y observancia, estar refrendados por los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda por lo que el presente acuerdo será refrendado por la Titular de la Secretaría de Finanzas y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, de conformidad con la fracción II del artículo 22 y la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en vigor;

Que de conformidad con el Capítulo II de la Ley de Coordinación en Materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche, la Ley federal de Zonas Económicas Especiales y su Reglamento, definen como Área de Influencia las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de recibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivado de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará en desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros que sean complementarios de las actividades económicas de la Zona; y

3

  
  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**PODER EJECUTIVO**

Que por tal motivo, a efecto de lograr un mejor desarrollo de la Zona Económica Especial de Campeche, el Gobierno del Estado de Campeche otorgará estímulos fiscales a los inversionistas y administradores integrales que cuenten con permisos, asignaciones y/o autorizaciones de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales para realizar alguna de las actividades contempladas en el Decreto de Declaratoria de dicha Zona Económica Especial, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 33, fracción VI y 35, fracción II de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 31, fracción II, 101, fracción VI y 117, fracción V de su Reglamento; 3, fracción III del Código Fiscal del Estado; y 7, 8, párrafo quinto, incisos f), g), h), i), j), k), l) y m), 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Coordinación en materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS INVERSIONISTAS Y ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE REALICEN ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE.**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tendrá validez en el polígono del área geográfica de la Zona Económica Especial de Campeche, ubicada en el municipio de Champotón, de conformidad con los artículos Tercero y Cuarto del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2018, y será aplicable en favor de los inversionistas y administradores integrales que cuenten con permisos, asignaciones y/o autorizaciones vigentes otorgadas por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se instalen y operen dentro de la Zona Económica Especial de Campeche.

Los inversionistas y administradores integrales serán beneficiarios de los estímulos fiscales y podrán acreditar el importe de estos estímulos contra las cantidades que estén obligados a pagar, de las contribuciones siguientes:

**I. Impuestos:**

- a)** Impuesto sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo, contemplado en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 19 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche;
- b)** Impuesto sobre Nóminas contemplado en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; y
- c)** Impuesto sobre Servicios de Hospedaje contemplado en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.
- d)** Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte contemplado en los artículos 53-A, 53-B, 53-C, 53-D y 53-F de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.



**PODER EJECUTIVO**

**II. Derechos:**

a) Derechos por Servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio contemplado en el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche;

b) Derechos por Servicios Prestados por las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados en materia ambiental previstos en el artículo 72, fracciones VII, VII bis, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; y

c) Derechos por Servicios Prestados por las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados en materia de seguridad pública y control vehicular establecidos en el artículo 72, fracciones XVI y XXII de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

Los beneficiarios de dichos estímulos fiscales deberán cumplir con los requisitos que determinen las dependencias y los organismos descentralizados competentes para efectos de proporcionar los servicios contemplados en la fracción II de este artículo, así como los establecidos en las reglas de carácter general, que para tal efecto emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Los estímulos fiscales establecidos en este Acuerdo se aplicarán dentro de los siguientes veinte ejercicios contados a partir de la fecha en que inicien las operaciones en observancia a lo establecido en el Convenio de Coordinación, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Porcentaje de Acreditamiento	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50	25	20	15	10	10

Los plazos previstos para aplicar el acreditamiento a que se refiere este artículo continuarán computándose aún y cuando se haya presentado el aviso a que se refiere el artículo 47, párrafo sexto, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Campeche, durante el período en que esté vigente la suspensión de actividades aplicando, en su caso, el acreditamiento que corresponda al año de tributación en que se reanuden actividades.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, en el ejercicio de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

  
5  
COORDINADOR JURÍDICO

**PODER EJECUTIVO**

Los contribuyentes que apliquen los beneficios de este artículo determinarán los pagos mensuales definitivos a que se refieren los artículos 17, 25, 33 y 53 E de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, aplicando el acreditamiento del estímulo fiscal contra las cantidades que estén obligados a pagar, de conformidad con las disposiciones fiscales del Estado.

**Artículo 2.-** En caso de que la Autoridad Federal revoque alguna de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, los estímulos fiscales dejarán de tener aplicación en favor de los administradores integrales e inversionistas, en términos del artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

El beneficiario del estímulo fiscal, a partir de la fecha de notificación de la resolución administrativa indicada en el párrafo anterior, deberá cubrir al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche los enteros de las contribuciones descritas en el presente Acuerdo.

**Artículo 3.** Los estímulos fiscales serán concedidos siempre que las contribuciones locales, motivo del presente Acuerdo, sean a cargo de los inversionistas o administradores integrales de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo Décimo Tercero del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2018, así como que las actividades y servicios estén relacionados directamente con alguna de las actividades económicas objeto de esa Declaratoria.

**Artículo 4.-** Para acceder a los estímulos fiscales señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los inversionistas o administradores integrales deberán exhibir el permiso, asignación y/o autorización, que les fuera otorgada por la Autoridad Federal de las Zonas Económicas Especiales, y por las autoridades estatales y municipales, presentando para el caso las declaraciones y/o formatos que establezca el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

**Artículo 5.-** Para hacer efectivos los estímulos fiscales, los inversionistas y/o administradores integrales deberán acudir a realizar los trámites necesarios ante la Ventanilla Única, conforme a lo establecido en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

**Artículo 6.-** Para que se puedan otorgar los estímulos fiscales, los beneficiarios de este Acuerdo deberán estar asentados físicamente dentro de la Zona Económica Especial de Campeche, realizar operaciones y tener su domicilio fiscal federal y local en la misma Zona.

Asimismo, deberán dar cabal cumplimiento a las demás obligaciones fiscales establecidas en la legislación estatal.

**Artículo 7.-** Los estímulos fiscales contenidos en este Acuerdo formarán parte del Convenio de Coordinación a celebrar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Autoridad Federal y el Estado de Campeche para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

  
6  
CONFESION JURIDICA



**PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor el Convenio de Coordinación a celebrar por la Secretaría de Hacienda, la Autoridad Federal y el Estado de Campeche para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

**Segundo.** - El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, expedirá las Reglas de Carácter General necesarias para la correcta y debida aplicación de las facilidades administrativas y estímulos fiscales que se otorguen en el mismo.

**Tercero.** - El Estado podrá otorgar facilidades administrativas y/o estímulos fiscales en el Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Campeche, una vez que se encuentre aprobado el Programa de Desarrollo a que hace referencia el artículo Décimo Primero de la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, y a la emisión de la Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, en donde se determinen las actividades económicas productivas a impulsar en el Área de Influencia, así como los requisitos que deberán cumplir los inversionistas para obtener el permiso o autorización correspondiente y hacerse acreedor de dichos beneficios, conforme a las Reglas de Carácter General expedidas por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

**Cuarto.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

  
CONSEJO PÚBLICO

C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ  
SECRETARÍA DE FINANZAS

MTRO. JOSÉ DOMINGO BERZUNZA ESPÍNOLA  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

